

**16990** *ORDEN de 12 de abril de 1994, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Instituto de Ecología Social», de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Instituto de Ecología Social», instituida y domiciliada en Sevilla, calle Júpiter, 15, local 5. G.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 23 de noviembre de 1992, con número de protocolo 3.719 del Notario don Antonio Jaén Bonilla, modificada con fecha 28 de julio de 1994, con número de protocolo 1.371 del Notario don Bartolomé Martín Vázquez, ambos del Ilustre Colegio de Sevilla, figurando como fundadores don José García Rey y otros.

Segundo.—Tendrá por objeto fundacional el estudio de las soluciones a los problemas medioambientales y en las necesidades existentes derivadas de la crisis ecológica, mediante la impartición de cursos, charlas, conferencias, etc.

Tercero.—El patrimonio inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, se eleva a 1.000.000 de pesetas, que se encuentra depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—Los beneficiarios serán aquellas personas que por su formación, profesión o dedicación tengan relación directa o indirecta con el medio ambiente.

Quinto.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato que está compuesto por las siguientes personas físicas:

Presidente: Don Armando Cáceres Expósito.

Vicepresidente: Don José García Rey.

Secretario: Don Félix Cervera Gragera.

Tesorero: Don José Carlos Pérez Bonilla.

Vocales: Don José Ayala Jiménez y doña Fátima Rodríguez Barrera.

Aceptan todos sus respectivos cargos.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de fundaciones culturales privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su carta fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados,

Esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, clasificar sus actividades como de promoción e inscribir como Fundación docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Instituto de Ecología Social», con domicilio en Sevilla, calle Júpiter, 15, local 5. G.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos, el presupuesto de ingresos y gastos y la memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta resolución.

Sevilla, 12 de abril de 1994.—La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.

**16991** *ORDEN de 18 de abril de 1995, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Universidad-Empresa de Córdoba», de Córdoba.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Universidad-Empresa de Córdoba», instituida y domiciliada en Córdoba, en el campus agroalimentario científico-tecnológico de Rabanales.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida en escritura pública de fecha 10 de febrero de 1984, con número de protocolo 304, del Notario don José Manuel Rodríguez Poyo-Guerrero, y modificación por escritura de fecha 14 de febrero de 1995, con número de protocolo 364, del Notario don Paulino Angel Santos Polanco, ambos del ilustre Colegio de Sevilla, figurando como fundadores el excelentísimo señor don José Peña Martínez, Rector magnífico de la Universidad de Córdoba y otros.

Segundo.—Tendrá por objeto fundacional el establecimiento y desarrollo del diálogo y la comunicación entre la Universidad y la empresa, promoción y fomento de toda clase de estudios e investigaciones, publicar y editar libros acerca de los temas y cuestiones relacionadas con sus fines, organizar conferencias y reuniones, etc.

Tercero.—El patrimonio inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, se eleva a 2.150.000 pesetas, y se encuentra depositada en entidad bancaria.

Cuarto.—Los beneficiarios serán los alumnos y Profesores de la Universidad de Córdoba, las empresas o personas que actúen en el ámbito territorial de esta provincia y que estén interesadas en los trabajos y fines de la fundación.

Quinto.—El gobierno, representación y administración de la fundación se confía a las siguientes personas físicas:

Presidente: Don José Luis Vilches Quesada.

Vicepresidente: Don Amador Jøver Moyano.

Vocales: Don Rafael Vallejo Rodríguez, don Patricio Godino Sánchez, don Fernando Castro González de Canales, don José Calzado Teruel, don Miguel Castillejo Gorráiz, don Alfonso Castilla Rojas y don Ricardo López Crespo.

Aceptan todos sus respectivos cargos.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación, de Universidades e Investigación, y de Cultura en materia de fundaciones culturales privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados,

Esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, clasificar sus actividades como de promoción e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la fundación denominada «Fundación Universidad-Empresa de Córdoba», con domicilio en Córdoba, en el campus agroalimentario científico-tecnológico de Rabanales.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos, el presupuesto de ingresos y gastos, y la Memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 18 de abril de 1995.—La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.

**16992** *ORDEN de 28 de abril de 1995, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la denominada «Alejandro Barrera Ortega», de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Alejandro Barrera Ortega», instituida y domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), plaza de la Estación, número 1, 7.º C.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 27 de agosto de 1991, con número de protocolo 2.207 del Notario don Enrique Blázquez Sánchez, y rectificada con fecha 16 de enero de 1995, con número de protocolo 98 del Notario don Javier Manrique Plaza, ambas del Ilustre Colegio de Sevilla, figurando como fundadores don Antonio Barrera Jiménez y doña María de los Angeles Ortega Moreno.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción de la juventud andaluza mediante la financiación de programas de animación, formación y educación de jóvenes y el apoyo y financiación del desarrollo de estudios universitarios, así como concesión de ayudas económicas a Instituciones que tengan fines similares al de la Fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, es de 14.000.000 de pesetas, y se encuentra depositada según documento adjunto en entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la fundación, el Consejo del Patronato y la Junta de Gobierno. Las normas de composición, nombramiento y revocación del Patronato constan en sus Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—La primera Junta de Gobierno del Patronato se encuentra constituida por las siguientes personas físicas:

Presidente: Don Antonio Barrera Jiménez.  
Vicepresidenta: Doña María Angeles Ortega Moreno.  
Secretario: Don Antonio Luis Barrera Ortega.  
Tesorero: Don Alberto José Barrera Ortega.

Habiendo aceptado, todos ellos, sus respectivos cargos. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura, en materia de fundaciones culturales privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre y, en particular, sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que

el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados,

Esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la entidad para clasificar sus actividades como de financiación e inscribir como Fundación Docente Privada, en el correspondiente Registro, a la Fundación denominada «Alejandro Barrera Ortega», instituida y domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), plaza de la Estación, número 1, 7.º C.

Segundo: Aprobar sus Estatutos, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 28 de abril de 1995.—La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.

**16993** *DECRETO 82/1995, de 28 de marzo, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Jerez de la Frontera para constituir el nuevo e independiente municipio de San José del Valle.*

La excelentísima Diputación Provincial de Cádiz instó, mediante acuerdo plenario adoptado el 29 de abril de 1991 con el quórum cualificado establecido por el artículo 47, 2, a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la Junta de Andalucía la iniciación del expediente de segregación de parte del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) para la constitución de un nuevo municipio con la denominación de San José del Valle, haciendo uso de la iniciativa prevista para este tipo de alteraciones en el entonces en vigor artículo 9, 1, b), del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Para ello se remitió a la Consejería de Gobernación un estudio de viabilidad en el que se proponía un futuro término municipal para San José del Valle de una extensión aproximada de 23.065 hectáreas, por considerar que en dicho territorio se asienta el núcleo de población principal y la diseminada más próxima y relacionada con el municipio que se pretende crear.

Es de hacer notar, ante todo, que San José del Valle es un núcleo de población, incardinado dentro del término propuesto, no unido por calle o zona urbana a otros del municipio matriz. El expresado núcleo fue constituido en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio por Decreto 101/1986, de 4 de junio.

El aludido estudio de viabilidad fue realizado por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Cádiz sin la menor colaboración del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, dada la frontal oposición a la segregación mantenida por éste desde el inicio del expediente.

Por otra parte, el mencionado documento cuenta con apartados relacionados con los aspectos históricos y geográficos tendentes a demostrar la singularidad del núcleo de San José del Valle y su área de influencia, dentro del término de Jerez de la Frontera.

La trayectoria posterior del expediente, ya en sede de la administración autonómica, ha sido un continuo recabar del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera datos fundamentalmente económicos, primero, y después, con la entrada en vigor de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía (LRDMA), documentación necesaria para verificar la existencia de los requisitos indispensables de población y anchura mínima de suelo no urbanizable señalados por el artículo 8 de dicha Ley, por lo que ha debido manejarse exclusivamente la información que ha podido aportar la propia EATIM de San José del Valle y la Diputación Provincial de Cádiz.

El expediente ha sido sometido a los trámites procedimentales marcados por los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, tales como audiencia de los interesados, información pública, informe técnico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, informes de la Diputación de Cádiz y del Consejo Andaluz de Municipios, sin haber existido otra oposición que la del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, constando, por el contrario, numerosos escritos de adhesión a la iniciativa tanto vecinales como de otros municipios de la provincia.